

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

#### Consejo de Gobierno

**12706 Decreto n.º 315/2015, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvención a las Universidades Públicas de la Región de Murcia destinada al desarrollo del Plan de Formación Continua 2015 de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

La formación del personal del sector público constituye una de las bases para una gestión eficiente. El dotar a las Administraciones de personas preparadas redundará en un mejor servicio a los ciudadanos, de ahí la importancia de la formación en el ámbito de las políticas públicas de las distintas Administraciones. En este sentido, la colaboración entre instituciones permite optimizar recursos y establecer planes conjuntos que contribuyan a modernizar la gestión de la administración haciéndola más eficaz y acercándola en mayor medida a los ciudadanos.

Como establece la Resolución de 14 de enero de 2015, del Instituto Nacional de Administración Pública (BOE 16/01/2015), por la que se convocan para el ejercicio 2015 subvenciones destinadas a la financiación de planes de formación en el marco del acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas y la Resolución del Director del INAP por la que se conceden, en el marco del acuerdo de formación para el empleo de las Administraciones Públicas (AFEDAP), a las Comunidades Autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla los fondos destinados a la financiación de sus empleados públicos, para el ejercicio 2015.

El Plan de Formación Continua para el año 2015 de la CARM incluye, entre otros, los planes de formación continua de las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena (Consejería de Educación y Universidades).

En este ámbito, la implantación de titulaciones para completar la oferta regional de enseñanzas universitarias y la puesta en marcha de los nuevos programas de master y doctorado y los nuevos procedimientos de gestión de las Universidades, hacen necesaria una formación más precisa y puntual del Personal de Administración y Servicios. Igualmente, las amplias funciones que la Ley Orgánica de Universidades atribuye a éstas, implican la necesidad de formación continua del Personal de Administración y Servicios de las Universidades Públicas. Se persigue así, la satisfacción no sólo del interés público, sino también del interés social, ya que la promoción y la garantía de la calidad de las Universidades españolas, en todos sus ámbitos, incluida la gestión, es un fin esencial de la política universitaria, tal y como se establece en el artículo 31 de la Ley Orgánica de Universidades, y a ello se contribuirá aportando los recursos necesarios para ayudar a las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena a su consolidación, a través también del trabajo de un personal no docente debidamente cualificado que desempeñe sus tareas con la eficiencia y profesionalidad requeridas.

Dentro de los presupuestos generales del Estado para 2015, están contemplados los fondos asignados a las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, según figuran en el concepto 450 – subconceptos 450.00 a 450.17 – del Presupuesto de Gastos del INAP para 2015, de los cuales se transferirá a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el importe de 436.225 Euros, según la Resolución del Director del INAP de 11 de febrero de 2015, destinados a la financiación de la formación de sus empleados públicos, para el ejercicio 2015.

Económicamente, la dotación que se destina a esta actuación tiene carácter oportuno, además de necesario y singularizado, de acuerdo con los objetivos establecidos en las citadas Resoluciones y en la posterior distribución de dichos fondos por parte de la CARM para el año 2015.

En consideración a todo lo anterior, entendiendo que existen razones de interés público, social y económico, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones, a través de la Consejería de Educación y Universidades, mediante la concesión directa de las correspondientes subvenciones con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación y Universidades y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 29 de diciembre de 2015.

#### **Dispongo:**

##### **Artículo 1.- Objeto.**

El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a las Universidades públicas de la Región de Murcia, destinada a la financiación de la formación de sus empleados públicos.

##### **Artículo 2.- Procedimiento de concesión.**

1.- Las subvenciones reguladas en este Decreto tienen carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de las mismas en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público, social y económico.

Éstas son las de dar cumplimiento a lo previsto en el Plan de Formación Continua de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el año 2015, que incluye, entre otros, los planes de formación continua de las universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena, así como la consecución de la promoción y garantía de la calidad de estas universidades, fin esencial de la política universitaria.

2.- En la Orden de concesión de la Consejera de Educación y Universidades, por la que se otorguen las presentes subvenciones, se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

##### **Artículo 3.- Beneficiarios.**

Los beneficiarios de estas subvenciones serán la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena.

**Artículo 4.- Requisitos de los beneficiarios.**

Las instituciones beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley, con carácter previo a la concesión de la subvención.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante la presentación por parte de las Universidades públicas beneficiarias de una Declaración Responsable, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y artículo 24 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

**Artículo 5.- Imputación presupuestaria, cuantía y forma de pago.**

El gasto que comporta esta subvención, asciende a 27.625 euros, que se imputarán a las partidas presupuestarias 15.07.00.421B.442.00, proyecto 40767 (subproyecto 040767151111), "A la UMU. Formac. Pers., no docente Adm., y Ser.", a la Universidad de Murcia por importe de 21.012 euros, y con cargo a la partida 15.07.00.421B.442.01, proyecto 40768 (subproyecto 040768151111), "A la Upt. Formac. Pers., no docente Adm., y Ser.", a la Universidad Politécnica de Cartagena por importe de 6.613 euros; de los Presupuestos Generales de la Región de Murcia para el ejercicio 2015.

El pago a las universidades se efectuará, por una sola vez, a la concesión de la subvención, con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a esta subvención, conforme a lo recogido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. De conformidad con el artículo 16.2,a), los beneficiarios quedan exonerados de la constitución de garantías.

**Artículo 6.- Justificación.**

Las subvenciones percibidas se justificarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El periodo de ejecución de las acciones formativas por parte de las Universidades será el comprendido desde el 1 de enero de 2015 y hasta la finalización del primer trimestre de 2016. La justificación de la realización de las actividades formativas objeto de las presentes subvenciones, deberá realizarse en el plazo de tres meses, a contar desde la finalización de su ejecución, presentando ante la

Dirección General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación y Universidades, una memoria explicativa y justificativa de la aplicación dada a los fondos recibidos, acompañada de la certificación donde se especifique la contabilización y destino dado a tales fondos, que incluya la relación de facturas pagadas con descripción de la fecha, número de factura, datos del proveedor, concepto e importe y documentos acreditativos de los pagos realizados. Dichos plazos podrán ser objeto de modificación mediante Orden de la Consejería de Educación y Universidades.

#### **Artículo 7.- Compatibilidad con las ayudas.**

Estas subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

#### **Artículo 8.- Obligaciones.**

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a:

a) Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el presente Decreto.

b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) Los beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 9.- Reintegros y responsabilidades.**

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con los artículos 35 a 37 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- Los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 10.- Devolución a iniciativa del perceptor.**

1. Cuando la devolución de la cantidad a reintegrar sea a iniciativa del perceptor y, por tanto, sin el previo requerimiento de la Administración, el beneficiario deberá comunicarlo al órgano gestor de la ayuda, expresando sus datos de identificación, los motivos de la devolución, así como la referencia al presente decreto de concesión directa de subvención que dio derecho a la ayuda percibida.

2. Una vez recibida la solicitud, el órgano gestor de la ayuda expedirá por triplicado el correspondiente documento de ingreso, que se notificará al perceptor, y cuyo importe deberá hacer efectivo en los plazos que se indican en dicho documento.

3. El citado documento de ingreso constará de tres copias, una para el beneficiario, otra para la Administración, y una tercera para la entidad por la que se opte para realizar el ingreso. Una vez realizado este último, el perceptor dispondrá de un plazo de 15 días para presentar ante el órgano gestor el documento acreditativo del pago o ejemplar para la Administración, debidamente mecanizado y/o sellado por la entidad colaboradora.

4. El órgano gestor calculará y exigirá el pago de los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en la normativa de aplicación y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por el beneficiario.

#### **Artículo 11.- Régimen jurídico.**

Las subvenciones reguladas en este Decreto se registrarán, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Reglamento de desarrollo de dicha Ley aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

#### **Disposición final única.- Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 29 de diciembre de 2015.—El Presidente, P.D. Decreto de la Presidencia 30/2015, de 7 de julio (BORM 08/07/15), el Consejero de Hacienda y Administración Pública, Andrés Carrillo González.—La Consejera de Educación y Universidades, M.<sup>a</sup> Isabel Sánchez-Mora Molina.